REPUBLICA DE PANAMA

SEGUNDA EPOCA

Año XIV

PANAMÁ, 11 DE JUNIO DE 1917

NÚMERO 2645

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presi

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Reisciones Exteriores, NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobier ao, segundo piso, Avenida Centra Casa particular: Calle 10, No. 10

Secretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier no, tercer pino, Avenide Central.— Casa particular: Calle Sa., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública

GUILLERMO ANDREVE

espacho Oficial: Edificio de Correce 7 Telégrafos, segundo pise, Aveni-da Central, Plaza de la Indepen-dencia — Casa particular, Calle Sa. No. 6.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

espaché Oficial: Palacio de Gobler no, primer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 11 Oeste, nú mero 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Officina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los etec tos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno

AVISO

En la Tesorería General de la Re-pública se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes

de salida.

En la misma Oficina y en las res-pectivas Administraciones Provincia-ca Hacienda se encuentran de les de Hacienda se encuentran

La Ley 1c. de 1903 "sobre reforma: civiles y judiciales", a B.0.25 el ejem

civiles y juundant plar. El folleto que contiene en cipañol e tiglés la Ley 19 de 1907 sobre adju-dicación de tierras baldías de la Re-pública, a B. 0,25 el ciemplar. 3747

El Tesorero General de la Repú-

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Maritimo para el Puerto de Fanamá", a razon de veinticino centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Re-pública se encuentra de venta la co-lección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus essiones de 1912 y 1913, il precio de un baj-boa (B. 1,00) el ejemplar. El Tesorero General de la Repú-blica.

CONTENIDO,

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA esolución número 113, de 24 de Ma-vo de 1917, por la cual se deporta del territorio de la República al reo Eustace Robert. reo Elistace Robert.

reo Elistace Robert.

resolución número 123, de 7 de Junio de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel

Salazar.

esolución número 125, de 8 de Jutuo de 1917, por la cual se expulsa
del territorio de la República a
varios individuos de nacionalidad
francesa.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

nombramientos.

Decreto número 18 de 1917, de 4 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 19 de 1917, de 5 de Junio, por el cual se hace un nombramiento, por el cual se hace un nombramiento.

bramiento. 122 de 5 de Junio de 1927, por la cual se acepta una retuncia. 22 de 1927, por la cual se acepta una retuncia. 22 de 1927, recaida a un memerial del señor Richard Neumann. 227.

contrate número 1....

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Jazgado 1º del Circuito

Avises oficiales.....

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 99 DE 1917

(de 9 de Junio) .

or el cual se hace una promoción e el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Promuévese a Telegrafista de Quinta Clase Ayudante, Administradora Subalterna de Correos de Poeri de Aguaduce, a la señorita Dominga Arrocha, actual Telefonista de Primera Clase, Administradora Subalterna de Correos de dícho lugar, y con derecho a sueldo desde el primero de Abril próximo pasado, fecha desde la cual está prestando servicio.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Junio de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exte-ores, encargado de la Secretaria de iores, encargado de Iobierno y Justicia,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 113

la República al reo Eustace Robert. República de Panamá—Poder Ejecu-tivo Nacional—Secretaría de Go-bierno y Justicia,—Sección Segun-da—Resolución número 113.—Pana-má, Mayo 24 de 1917.

Eustace Robert, natural de Grand
Coman, Ant lla inglesa, reo del delito
de hurto, condenado a la pena de un
año de presidio, ha hecho solicitud de
rebaja de la tercera parre de ella, per
o, como extranjero que es, se halla
bajo la sanción del artículo 28 de la
leg 32 de 1914 y por tanto el Poder
la cid
Ejecutivo, de conformidad con el artículo 31 de la misma ley y previo
acuerdo del Consejo de Gabinete.

Resuelve:

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RESOLUCION NUMERO 123

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Salazar.

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Gc-bierno y Justicia.—Sección Segun-da.—Resolución número 123.—Pana-má, Junio 7 de 1917.

Miguel Salazar, panameño, natural de la Provincia de Chiriqui, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de dos años de reclusión, solicita se le rebaje la tercera parte de ella, y como en los documentos que alcompaña a su solicitud se comprugba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que y tiene cumpildas con acceso las dos terceras partes de su condena, se resulva, rebajarte el rosto que le falta por cumpilr y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Chiriqui que la devuetra su libertad, si no estuviere detenido por ofra causa.

Registrese, comuniquese y publi-

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Ext riorea, encargado del Despacho de l Secretaria de Gobierno y Justicia,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 125

por la cual se expulsa del territorio de la República a varios individuos de por la cual se exputea de la República a varios indiv nacionalidad francesa.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Go-bierno y Justicia.—Sección Segun-da.—Resolución número 125.—Panz-má, Junio 8 de 1917.

El Alcalde del Distrito en comuni-cación de fecha de ayer, ha enviado una Bista de vacios individuos de na-bista de la comunidad de la conforme de la desposición consentida en el ar-ticulo 28 de la leg 22 de 1941 deben ser deportados del país, lo que, puede hacerse antes o después de que hayan cumplido sus penas legales.

Por tanto, y visto el artículo 31 de la citada ley y previo acuerdo del Consejo de Gabinete, el Poder Ejecu-

Resuelve:

Begustrese comuniquese y publique RAMON M. VAL'258.

Expulsar immed'atamente del terriborio del a Republica al reo Eustace Robert, para io duos de nacionalidad francesa: John Provincia de Panamá.

Registrese, comuniquese y publique Registrese, comuniquese y publique se.

RAMON M. VAL'258.

Expulsar immed'atamente del terriborio del conscionation del conscionation del conscionación por la companya de nacionalidad francesa: John Provincia del Registrese. John Registrese, comuniquese y publique del conscionación d

Registrese, comuniquese y publi-

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exterio-res, encargado del Despacho de Go-bierno y Justicia.

Narciso Garay.

GACETA OFICIAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 15 DE 1917

(de 26 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Artículo único. Nómbrase al doctor don Evenor Hazera Subsecretario de Relaciones Exteriores en propiedad.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis las del mes de Abril de mil noventos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exte-Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 16 DE 1917 (de 4 de Mayo)

por el cual se hacen varios nombra-mientos.

El Presidente de la República.

uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase a los se-res P. R. Bolognesi y D. M. Castro. insules en Paita, Perú, y en San iomas, Virgin Island, U. S. A. res-

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días el mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exte Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 18 DE 1917

(de 4 de Junio)

por el cual se hace un nombramiente

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Articifio único. Nómbrase al señor don Fernando Díaz Dufoo, Vicecónsul ad honorem de la República en la ciudad de Méjico.

Comuniquese v publiquese.

Dado en Panamii, a los cuatro dias il mes de Junio de mil novecientos

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exte-

Narciso Garay

DECRETO NUMERO 19 DE 1917

(de 5 de Junio)

Alfonso Medina, Vicecónsul ac rem de la República en la ciudad oma.

Comuniquese y publiquese

diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exte

DECRETO NUMERO 20 DE 1917 ((de 5 de Junio)

por el cual se hace un nombramiente

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, Decreta:

Artículo único. Nómbrase al seño Articulo unico. Nombrase al señor Fabricio Arosemena A., Oficial Segun-do de la Sección Primera de esta Se-cretaría.

uniquese y publiquese.

Dado en Panama, a los cinco del mes de Junio de mil novecie RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exte Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 47

por la cual se acenta una renuncia

epública de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Rela-ciones Exteriores.—Resolución nú-mero 47.—Panamá, Junio 5 de 1917.

Vista la comunicación anterior, en la cual el señor R. A. Paniza renun-cia el cargo de Oficial Segundo de la Sección Primera de esta Secretaria.

Se resuelve:

Acéptase dicha renuncia.

Registrese, comuniquese v publi

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exte

RESOLUCION NUMERO 48

recaida a un memorial del señor Richard Neumann.

epública de Panamá.— Poder Ejecu-tivo Nacional.— Secretaria de Re-laciones Exteriores.— Resolución número 48.— Panamá. Junio 7 de

El señor Richard Neumann, en me-mor-al de 12 de Mayo del año en cur-so. dirigido a la Secretaria de Instruc-ción Pública, pide la revocatoria de la Resolución número 41, de 7 del mismo mes, dictada por la mencionada Secre-taria, por la cual se le cancela et con-trato número 2 de 11 de Febrero de 1915, y expone al respecto:

cláusula 1a. que el término de un año por que fué celebrado sería prorroga-ble por períodos anuales mientras una de las partes no lo denunciara con cuatro meses de anticipación.

20. - Que dicho contrato en su cláu sula 3a, obliga al Gobierno a pagar al memorialista viáticos de regreso a Hamburgo una vez que termine su compromiso.

20.— Que la Resolución que se le comunicó el 8 de Mayo, dos días después de lanagurado el presente año lectivo, cancela inmediatamente ese contrato sin más fundamento que "el República de Panamá y el imperio Alemán", y que "nada debe ni puede obligar al Goblerno de Panamá a respelar compromisos con personas de nacionalidad hustil", y que "no parece, por más de un concepto, conforme a los dictados del patriotismo panameño que la dirección pedagógica de los atuumos del Instituto Nacional est confiads en los actuales momentos a un stibidio alemán".

Expone, además, el memorialista que la doctrina que implica el funda-mento de la Resolución es cortraria a tos principios del Derecho Interna-cional y para demostrarlo cita pasajes del Tratado de Pasquale Flore.

Agrega que el llegó al país contratado previamente para prestar sus servicios, que cumplió fielmente sus obligaciones del contrato primitivo, razón
por la cual le fué prorrogado por el
que ahora se cancela; que ha invertido en la República todas sus economías y contratio deudas de consideración para desarrollar esas empresas
y que la terminación violenta del contrato le trae innumerables perjuicios.

Trato le trae innumerables perjuicios.

Termina asegurando que "cualquier tribunal declararía, si se le sometiera el caso, que el Gobierno Nacional ha fattado su na compromiso becho en la forma que señalan las teyes de la República, siu causa que lo justifique, y se ha extralimitado en la interpretación de las facultades que como beligerante le concede el Derecho Interactional ", y pide que se revoque la Resolución, o que se le paguen los sueldos que le corresponderían durance el presente año escolar hasta el 30 de Abril de 1918 y vidicos a Hamburgo, como lo establece el contrato.

Este memorial ha sido remitido a este Despacho por el señor Ministro de Instrucción Pública, de acuerdo con el Excelentísimo señor Presidente de la República, debido a que el menorialista trata en él puntos de Derecho Internacional relacionados con la actual política exterior de la República de Panamá, y parece desde luego más conveniente que sea esta Secretarii quien resuelva lo que en el caso sea pertinente.

Se pasa, pues, a considerar los arguse pasa, pues, a considerar los argu-mentos aducidos por el señor Neu-mann oue tienden a demostrar que il Resolución número 11. de 7 de Ma-yo de 1917. dictada por la Secretaria de Instrucción Pública, se basa en doctrina contraria a los principios ge-neralmente admitidos del Derecho In-ternacional.

El fundamento en que se basa la ci numero 48.— Panamas Janio 7 de 19 (Indiamento en que se basa la ci1917.

El señor Richard Neumann, en memeral de 12 de Mayo del año en curo dirigido a la Secretaria de Instrucdo Airigido a la Secretaria de Instrucdo Pablica, pide la revocatoria de la
Resolución número 41, de 7 del mismo
nes, dictada por la mencionada Secrearía, por la cual se le cancela el conratio número 2 de 11 de Febrero de
1916, y expone al respecto:

El Presidente de la República,
m uso de sus facultades legales.

Decreta:

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor

rra puede existir sin que se libre una sola batalla o sin que haya precedido declaración de guerra. Y no cs otra la relación que existe hoy entre Pána-má y el Imperio Alemáu, si se, tien-en cuenta la Proclama del Excelente. simo señor Presidente de la Repúbli-ca, de 7 de Abril de 1917, y el Decreto número 13, de 9 del mismo mes, dicnúmero 13, de 9 del mismo mes, dictado por esta Secretaria, por el cualse cancelan los Exequátures a los
Cónsules del Imperio Alemán. El mismo señor Neumann se muestra sabdor de la existencia de un estado de
guerra entre los dos países, ya que en
su memorial alega "in extralimitación
(por parte de Panamá) de la interpretación de las facultades que como betación de las facultades que como ligerante le concede el Derecho In nacional."

A pesar de que el Derecho Interna-cional se encuentra en un período de desviaciones, de rectificaciones y aun de prueba, puede afirmarse que uno de los principlos que no ha sufrido alteración alguna, es que cada Estado está en libertad de decidir, para sus actos internos, si existe o no un esta-do de guerra; y que los tribunales, para la apreciación de los derechos ado de guerra; y que tos tribunates, para la apreciación de los derechos privados en conexión con ese estado, deben darles fuerza de ley a las disposiciones de los departamentos políticos del toblerno (Ex parlo Milligan, el Wall. 127, 140; Gray vs. U. S. 21, Cl. cl. 340; Cushing vs. U. S. 22, Cl. cl. per lo de la cuerta de la utorización que le confirió la Lues 48 de 1917, ha resuelto la cuesta la utorización que le confirió la Lues 48 de 1917, ha resuelto la cuesta la del de la cuerta de la cuerta del seño de la cuerta de la cuerta del seño de la cuerta del seño de la cuerta del seño de las relaciones que existen entre el de la cuerta de las relaciones que existen entre el de la cuerta de las relaciones que existen entre el de la cuerta de las relaciones que existen entre el de la cuerta de las relaciones que existen entre el de la cuerta Alcuman, plera de vista el estado de las relaciones que existen entre el dependa de las relaciones que existen entre el dependa de las relaciones que existen entre el de la cuerta de la cuerta de la Neumann es sibilido, y la República de Panamá.

Men entre de la cuerta de la Neumann es sibilidos y la República de Panamá.

sübdilo, y la República de Panama.

Otro principio universalmente aceptado es que, del mismo modo que el estado de guerra extingue los tratacos celebrados entre las naciones bebligerantes que sean incompatibles con dicho estado de guerra, las obligaciones contraidas por los Cubdinános del Estado enemigo, quedan extinguitas cuando las prestaciones de que tratan son servicios personales que interes personales que tratan son servicios personales que interes de la compatible con los derechos que utene el Estado como beligerante. Al gunos tratadistas van adn más lejos, puesto que declaran (Oppenhein, Tratado de Derecho Internacional, vol. 2p. 137) que hasta los contratos privados celebrados por particulares con el enemigo y que no han surtido sus efectos, son nulos; los que no extegen cumplimento directores. son pulos; los que no exigen cumpli-miento durante la guerra, quedan sus-pendidos hasta que se firme la paz, y los que exigen cumplimiento duran-te la guerra, quedan rescindidos.

te la guerra, quedan rescindidos.

Las citas hechas por el señor Neumann en su memorial se refiseren a teorías sentadas por Pasquale Riore, que no han sido generalmente aceptadas ni mucho menos seguidas en la actual guerra. Basta recordar que la mayoría de las naciones beligerantes, desde el principio de la guerra actual ha internado o expuisado a subdicis de las naciones hostiles, como medida o precaución, y aun se han confiscado pienes de personas enemigas que no tomaban parte en la lucha.

En cambio queda en nie al hecho

En cambio, queda en pie el hecho innegable de que la continuación del contrato del señor Richard Neumann, por el hecho de que su cumplimiento por el hecho de que su cumplimiento requería frecuente contacto de un sóbdito alemán con niños panamenos, militaba contra el orden público y como tal, de acuerdo con la opinión de las practicales internacionalistas, esé contrato quedaba de hecho rescindido. Es evidente, por lo demás, que el Goblerno, al dictar la Resolución en referencia, procedió en su do bie carácter de parte contratante y de representante del Soberano del País.

DEPT

ARCI

GACETA OFICIAL

contrato, que ha invertido sus economías en empresas agrícolas, las cuales sufrirán perjuicios por la cancedación del contrato, es preciso haceconstar que esos posibles perjuicios
son debidos a fuerza mayor y por consiguiente al Gobierno de Panama no
podría hacérsele responsable de ellos.

Por último, en relación con los viáticos a Hamburgo, que reclama el sor Neumann, no es exacta la atimación que hace de que ellos se le debera por su primitivo contrato, ya que, al celebrarse un nuevo convenio, quedo anulado el otro en virtud de novación, así es que en realidad si los viáticos se le deberan no sería por el primer contrato, que ha quedado remplaxado por el segundo, sino por éste, y ya se ha visto que éste último ha quedado ipso facto anulado per el estado de guerra existente. Es preciso también tener en cuenta que, de acuerdo con el Derecho Internacional, el domicilio del Sr. Neumanne s'alcamanía, su patria, puesto que tiene animus revertendi, según se ve de la clámatia de los viáticos, para regresar a Hamburgo, y ademis por el recismo que él hace a este respecto; de modo que s'el Poder Ejecutivo accediera la contrativa de los viáticos, para regresar a lo pedido, contribuíria a facilitarte cierros medios, por insignificantes que estos sean en el presente caso, al Goberno alemán para que continute el casta de guerra.

Por consigniente,

Lo dispuesto en la Resolución nú-mero 41 de 7 de Mayo de 1917, dictada por el órgano de la Secretaría de Ins-trucción Pública, está de acuerdo con los principios sostenidos por los trata-distas de Derecho Internacional en distas de Derecho Internacional en relación con las consecuencias del es-tado de guerra en las relaciones in-ridicas entre los Estados y lo-sábditos de naciones enemigas y no-procede la revocatoria de dicha Reso-lución pedida por el memorialista.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones E

CONTRATO NUMERO 1

Entre los guacritos. Narciso Garay.
Secretario de Relaciones Exteriores.
en nombro y representación del Gobierno Naconal, por una parte, que
en adode se denominará "el Gobierno Piarro de la Comparte de la Comparte de se denominará "el Gomer y representación de Julio A. Orilac, actualmente en el Reino Unido
de la Gran Bretaña e Irlanda, por la
otra, que en adelante se denominará
"el Contratista", hemos celebrado el
siguiente contrato:

lo. El Contratista se compromete a hacer un estudio minucioso de la organización consular del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irianda y de los eistemas fiscales ingleses, referentes al cohro de los tupuestos sobre inmuebles y semovientes y de timbre, y de los arbitrios creados con motivo del estado de guerra, así como de la organización y manejo de las oficinas encargadas de hacer esas recaudaciones.

20. El Contratista se compromete a elaborar un informe detallado sobre cada non de los estudios que haga y presentar un proyecto de organización del servicio consular y de las rentas mencionadas, en la República, así como de los arbitros de emergencia que pudieran establecerse en las actuales circunstancias.

dentro del año siguiente al de la fe

40. El Contratista se compromete a ingresar por el tiempo necesario a las oficinas encargadas de la administración de las rentas respectivas, con el fin de estudiar prácticamente dicho manejo.

Es entendido que esta condición no es obligatoria sino en el caso de que el Gobierno inglés permita dicho in-greso, para cuyo efecto el Gobierno solicitarà dicho permiso por conducto de la Legación inglesa en esta ciudad.

50. El Gobierno pagará al Contratista por el tiempo que emplee el señor Orillac en el trabajo que se le encomienda la suma de doscientos balboas mensuales.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de 1917.

Narciso Garay.

H. F. Alfaro.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, 31 de Mayo de 1917.

Narciso Garay.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Primero del Circuito durante el mes de Mayo úti-mo, que el Secretario presenta al se-ñor Juez en obedecimiento a los Or-dinales 20., Inciso 24. Articulo 10, Ley 59 de 1914.

Sumarios en curso

Contra el responsable de un robo cometido en ista Grande, iniciado el 17 de Diciembre de 1914. En traslado al Fiscal.

Contra Manuel Anaya. Correg'dor de Sixaola, por negligencia en el desde Sixaola, por negligencia en el desde Mayo de 1916. Se libraron requiempeño de sus funciones como empleado páblico. Iniciado el 23 de Enero de 1914. En traslado al Fiscal

ad como de los arbitrios de emergenta que pudieran establecerse en las de correspondencia enviada de Panamá por Gabriel Duque a Enrique Comá por Gabriel Duque a Enrique Como Contra Enrique Salazar Silva, por testiminar su trabajo a más tariar En traslado al Fiscal.

Contra Fernando Garay y José Ma-ría Caballero, por maltratamiento de obra. Iniciado el 10. de Julio de 1914. En traslado al Fiscal.

6

Contra Francella Davis y Cristopher Cox, por perjurio. Iniciado el 1
de Marzo de 1915. En traslado al Fiscal.

Contra Francisco L. Isaac, por negligencia en el desempeño de sus funciones como Corregidor de Almi-rante. Iniciado el 17 de Abril de 1914. En traslado al Fiscal.

Coutra Gabriel Abadie, por ejercer las funciones de Agrimensor Oficial sin haberse posesionado del cargo. Iniciado el 15 de Mayo de 1914. En traslado al Fiscal.

Contra Gabriel Abadie, por estafa y falsedad. Iniciado ei 3 de Diciembre de 1913. En traslado al Fiscal.

Contra Stephen Excell, por falsedad Iniciado el 6 de Julio de 1912. En tras lado al F.scal.

12

En averiguación del responsable del delito de sustracción en documento público. Iniciado el 21 de Julio de 1914. En traslado al Fiscal.

13

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Extelores,

Contra el autor o autores del delito de riolación de correspondencia. Iniciado el 26 de Enero de 1915. Ampliándose en la Secretaría.

Contra el responsagble del robo he-cho a Juancito Choy. Iniciado el 22 de Abril de 1915. Ampliándose en la Secretaría.

17

18

Contra Henrique Hernández, por se-ducción. Iniciado el 23 de Agosto de 1315. Devuelto se decretó una amplia-ción. ción.

Sumarios paralizados por estar pió-fugos los reos

Contra Tomas Gale, por hurto. Ini-ciado el 9 de Julio de 1913.

22

Contra Washington Sterling, por falsedad. Iniciado el 31 de Mayo de 1915.

Contra Julián Mariam y Juan Boni-lla, por robo. Iniciado el 12 de Febre-ro de 1907.

25

Contra Tomás Talbort, por herid Iniciado el 26 de Octubre de 1906

26

Contra Henry Kenedy, por robo. Ini-ciado el 11 de Octubre de 1909.

27

Contra William A. Ingram, por abu-de confianza. Iniciado el 9 de Mayo de' 1910.

Contra F. Marthland, por heridas. Iniciado el 25 de Mayo de 1905.

29 -

Contra Francisco Avilés, por heri-das Iniciado el 18 de Julio de 1909.

30

Contra Alfred Wilson, por heridas. siciado el 29 de Diciembre de 1911.

31

Contra Enrique Salazar Silva, por abrogación de facultades, abuso de confianza y sustracción en documen-to público. Iniciado el 20 de Febrero de 1914.

Contra Evangelista Santamaria, por heridas. Iniciado el 9 de Noviembre de 1914.

Sumarios paralizados por varias causas

33

Contra Ignacio Torres, por rapto. Iniciado el 19 de Junio de 1912. Para-lizado por falta de papei.

34

Contra Joseph Linch, por calumnia
Contra James Smith, por hurto. Inticiado el 21 de Noviembre
de 1912. Paralizado por falta de padose en la Secretaria.

Contra Benjamin P. Winter. 2017 de pliandose en la Secretaría.

Contra Benjamin P. Winter. 2017 de pliandose en la Secretaría.

Contra Benjamin P. Winter. 2017 de pliandose en la Secretaría.

Contra Ruperta Valdés, por calum na pública. Iniciado el 18 de Octubre de 1912. Am la pública iniciado por no haberse constituído el acusador.

Contra Stephen Mc Lean, por ca-lumnta pública, Iniciado el 27 de Fe-brero de 1912. Paralizado por no ha-berse constituído el acusador.

Contra Ada Grifits, por calumnia. Iniciado el 7 de Octubre de 1916. Sus-pendido a petición del acusador.

Contra Lucia Pollac, por calumnia,

ARC

GACETA OFICIAL

Iniciado el 9 de Diciembre de 1910. Paralizado por no haberse constituído el acusador.

Contra Elton L. Trotman, por ca-juninia pública. Iniciado el 14 de Mar-ro de 1911. Paralizado por no haberse constituído el acusador.

41

Contra A. Matuty, por perjurio. Ini ado el 18 de Febrero de 1910. Para lizado por ausencia del reo.

42

Contra Roque Coucii, por rapto. Ini-c'ado el 20 de Marzo de 1915. Parali-zado por no haberse constituído el a-cusador.

43

Contra Benjamin P. Winter y otros, por varios cargos, iniciado el 25 de Julio de 1913. Paralizado esperando que el denunciante se ratifique en su denuncio.

Contra Enrique Salazar Silva, por calumnia, Iniciado el 9 de Febrero de 1911. Paralizado por ausencia del

Juicios paralizados por estar prófugos los reos

45

Contra Rafael V. Díaz, por estafa falsedad. In ciado el 2 de Julio de

Contra Carlos Lominet P. por va-rios cargos, iniciado el 23 de Diciem-bre de 1914. Paralizado en espera que el denunciante se ratifique en su de-mancia.

47

Contra Lutter Elict, por heridas Iniciado el 13 de Noviembre de 1905.

48

Contra Jacinto Mendoza, por um sación de foudos. Iniciado el 7 de tubre de 1905.

Contra Geo Beckford, por daño propiedad ajena y hurto, iniciado 12 de Marzo de 1910.

50

Contra Martin Aguirre, por herida Iniciado el 26 de Agosto de 1907.

51

Contra Martín Aguirre, por heridas fin. Iniciado el 15 de Abril de 7.

Contra Ruperta Reid y James Dixor por heridas Iniciado el 13 de Febrero de 1967.

53

Contra Luciano Iglesias, por heri-das iniciado el 6 de Mayo de 1967.

54

Contra George DaCosta, por heri-das Iniciado el 10. de Junio de 1913. (Se bace efectiva la multa al fiador Ernesto Lominet P.)

Contra Doxi Luisa y Maria Luisa, por heridas. Iniciado el 7 de Octubre de 1910.

56

Contra Horacio Cantón, por maitra-miento de obra. Iniciado el 12 de

Contra James o Steven Hall y Geor ge Hermengs, por varios cargos. Ini-ciado el 18 de Enero de 1913.

Contra Heliodoro Ledezma, por he-ridas. Iniciado el 30 de Diciembre de 1914. En traslado al defensor.

59

Contra Gonzalo Salmon, por robo. Iniciado el 3 de Abril de 1912. Se ofi-ció al señor Administrador Provincial de Hacienda para que haga efectiva la multa al señor Arcadio Pardo.

60

基

Contra William E. Reid. por heri-das. Iniciado el 17 de Julio de 1914. En traslado al Fiscal.

61

Coutra Davis Edwards, por robo Iniciado el 4 de Abril de 1915. Se ofi-ció al señor Administrador Provincial de Hacienda para que haga efectiva la multa al tiador S. Thomas H. Ste-wart y se libraron requisitories para obtener la captura del enjulciado.

Coatra María Brown, por heridas. Iniciado el 10 de Julio de 1913. Se ofi-ció al señor Administrador, Provincial de Hacienda para que haga efectiva la multa al fiador señor Ernesto Lomi-net P. y se libraron requisitorisa para obtener la captura de la enjuiciada.

Contra R. C. Henriquez, por robo. Iniciado el 5 de Septiembre de 1911. Para avaluar perjuicios.

Com.

Contra Alberta Hendricks, por heri-das. Inic'ado ei 14 de Abril de 1916. Para avaluar perjuicios.

66

Contra Francisco L. Isaacs, por abu-so de confianza. Iniciado el 4 de Fe-brero de 1916. Se remitió á la Corte en apelación de la sentencia condena-toria.

Juicio comtra Ku Ah Hang Sing, por robo, iniciado el 17 de Mayo de 1915. Para posesionarse el defensor nombra-

68

Sumario en averiguación de un ro-bo, en el Hotel Walters, el 5 de Di-ciembre de 1916. Iniciado el 3 de Ene-ro de 1917. Ampliandose.

Contra Charles Joseph, por hurto. Inicado el 8 de Enero de 1917. Am-pliándose en la Alcaldia de Ch. Grande, Se reclamó.

Juicio contra Caleb Taylor, por he-ridas. Iniciado el 15 de Diciembre de 1917. En trasiado al defensor señor Oni-rés

Denuncio presentado por Victor E. López ante el Procurador General de la Nación, con motivo del maltrato de obra Interido a Eloy Perea Rengi-fo, por Justo S. Buitrago. Iniciado el

72 %

Sumario contra Adán Nicolás Grau por heridas, Iniciado el 14 de Mayo de 1917. Ampliándose

Sunario contra Nathan Cousin, por robo, Iniciado el 7 de Febrero de 1917 en el Juzgado Municipal de este Distrito., Ampliandose.

cas del Toro, Mayo 31 de 1917. Reconilación:

El Secretario,

José Antonio Grimas

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito, Administrador Provin-cial de Tierras Baidias e Indultadas de Cocié,

Que el señor Pedro Delgado ha solicitado gratuitamente la adjudica-ción de un loie de terreno como de dez hectáreas, ubicado en este Dis-trito, por medio del siguiente memo-rial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Contra un Guarda de Costa Rica, la compruebo a usted el derecho que la mado Lorenzo, por robo. Iniciado el fis de Abril de 1909. Se libraron requisitorias para conseguir la aprehensión de este.

Com las declaraciones que acompa lo compruebo a usted el derecho que mo en efecto lo hago, se sirva adresión de retro los de crereno de labor de capacidad como de diez hectáreas más o menos, sito en el lusar de San más o menos, sito en el lusar de San de capacidad como de diez hectáreas más o menos, sito en el lugar de San Agatón. Distrito de Penonomé, y l'mitado, por el Notre, con predio dei señor Jacinto Lomhardo; por el Sur, predio del señor Román Delgado; al Este, predio del vicente Delgado y rio de La Chorrera, y por el Oeste, camino que conduce al lugar del Rosario. sario.

> El referido terreno está libre El referido terreno está libre de poseer alguna de las sustancias que la ley declara inadjudicables, no reconoce servidumbre, no está cruzado por ríos ni quebradas ni contiene sesteaderos de ganados. Importo hay alli moradores ni ocupantes, canteras o caleras ni nada que afecte las prohibiciones del artículo \$1 de la Ley 20 de 1913, ni los decretos hesta hoy vigentes que suplementan dicha ley

> Me llamo Pedro Delgado, natural y vecino de este Distrito, con resi-dencia en San Agatón.

Penonomé, 10 de Noviembre de

A ruegos de Pedro Delgado, dice no sabe firmar, lo bace el s

José Ignacio Perez."

Y para que todo aquel que se cre-yere perjudicado con la adjudicación del jerreno expresado, baga vale, sus derechos en tiempo, se fija cl nre-sente edicto en lugar público de este Despacio, se envía un ejempiar igual a la Alcaldís de este Distrito y se ie envía una copia al señar Secretario de Hacienda, y Tesoro para su publi-cación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Penonomé, Mavo 28 de 1917.

Fl Administrador Provincial

15 de Diciembre de 1916. Ampliando- Tierras Baldías e Indultadas de Co-

Juan B. Urrigia O

El Secretario,

Ricardo Jaén

AVISC OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 26 de Janio próximo se recibirán propuestas en la Secre-taria de Golterno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre con-ducción terrestre de los correes en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remiti-das en pliegos cerrados. Serán pro-nuestas admisibles las que no exce-dan de B. 200.00, como remunea-ción mensual por el trahajo que se centrata. centrata,

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repujas verbales, Gesde las cuatro de la farde hasta las cinco p, m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de doscientos bal-boas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de car ges podrá ser consultado en la Secre-taria de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Co-rreos de Aguadulce, Santiago y So-ná.

La Secretaria de Gobierno y Jus-ticia se reserva el derecho de recha-zar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panama, Mayo 24 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia

El Sucretario de Relaciones Exte-

Narciso Garay

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día doce (12) del mes de Junto próximo se recibirán en la Secretaría de Fo-mento, propuestas para el suministro de materiales y mano de obra para la construcción de un piso de conceto armado sobre el puente del rio San-ta María, de acuerdo con las especi-ficaciones contenidas en el pilego de cargos.

El pliego de cargos y las específi-caciones para dicha obra pueden con-sultarse todos los días hábiles duran-te las horas de Despacho, en la mísma Secretaria.

Las propuestas deberán venir en pa-pel sellado correspondiente y en plie-go cerrado, dirigidas al Secretario de Fomento, especificandosè en la cu-bierta su contenido.

Los pliegos que contengan propues-tas se abrirán a la hora y el día ex-presados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o Compañía que, a juicio del Gobierno, ofrezca mejores venta-ias no sólo en cuanto al precio sino también en lo que d'es relación al tiempo dentro del cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecu-ción.

Toda propuesta deberá venir acom-pañada de un recibo donde conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas (B.290, 96), requisito sin el cual no será acep-ada la propuesta.

El Cobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propues-tas o rechazarlas todas.

Panamá, 29 de Mayo de 1917.

El Subsecretario de Fomento,

Gil R. Ponce.